

SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL

RESOLUCION No. 2027 DE 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA UN NOMBRAMIENTO EN PERIODO DE PRUEBA Y SE TERMINA UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL DENTRO DE LA PLANTA DE PERSONAL ADMINISTRATIVO DE LA SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL"

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL, actuando en el uso de las facultades legales conferidas por las Leyes 115 de 1994 y 715 de 2001, el Decreto 1083 de 2015, y en especial, por el Decreto 000068 de fecha nueve (9) de enero de 2020, expedido por la Gobernación del Departamento del Atlántico, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 125 de la Constitución Política, previó que, salvo los empleos de elección popular, libre nombramiento y remoción, los trabajadores oficiales y los demás que determinara la Ley, los empleos de los órganos y entidades del Estado serían de carrera.

Que el artículo previamente señalado, indicó también que los funcionarios cuyo sistema de nombramiento no haya sido determinado por la Constitución o la ley, serán nombrados por concurso público, aclarando que el ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

Que el numeral 6.2.3. del artículo 6 de la Ley 715 de 2001, consagra como competencia de los Departamentos, la de "Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Que el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, dispuso como competencia de los municipios la administración de la educación, para lo cual se les facultó para "nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes, directivos docentes y personal administrativo (...)"

Que según lo dispuesto en los artículos 23 de la Ley 909 de 2004 y 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el Decreto 648 de 2017, los empleos de carrera administrativa en vacancia definitiva se proveerán en periodo de prueba o en ascenso, con las personas que hayan sido seleccionadas mediante el sistema de mérito.

Que de conformidad con el artículo 2.2.5.3.2. del mencionado Decreto 1083 de 2015, la provisión definitiva de los empleos de carrera se efectuará, entre otras, "con la persona que al momento en que deba producirse el nombramiento ocupe el primer puesto en lista de elegibles para el empleo ofertado que fue objeto de convocatoria para la respectiva entidad".

Que el artículo 2.2.6.24 ibidem, define el periodo de prueba como "... el tiempo durante el cual el empleado demostrará su capacidad de adaptación progresiva al cargo para el cual fue nombrado, su eficiencia, competencia, habilidades y aptitudes en el desempeño de las funciones y su integración a la cultura

SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL

RESOLUCION No. 2027 DE 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA UN NOMBRAMIENTO EN PERIODO DE PRUEBA Y SE TERMINA UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL DENTRO DE LA PLANTA DE PERSONAL ADMINISTRATIVO DE LA SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL"

institucional. El período de prueba deberá iniciarse con la inducción en el puesto de trabajo".

Que el artículo 2.2.6.26 del Decreto 1083 de 2015, dispuso que la "persona no inscrita en la carrera que haya sido seleccionada por concurso será nombrada en período de prueba por un término de seis (6) meses, luego de lo cual. Aprobado dicho período por obtener calificación satisfactoria en el ejercicio de sus funciones, el empleado adquiere los derechos de carrera y deberá ser inscrito en el Registro Público de la Carrera Administrativa".

Que el artículo citado con anterioridad, dispone igualmente que, en caso de no superarse el período de prueba y una vez en firme la calificación, el nombramiento de la persona no inscrita en la carrera debe ser declarado insubsistente por resolución motivada del nominador.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante Convocatoria Territorial 2019 – II proceso de selección 1344, convocó a concurso abierto de méritos los empleos en vacancia definitiva, provistos o no por nombramiento provisional o a través de la modalidad de encargo, correspondientes a la Secretaría de Educación del Departamento del Atlántico.

Que surtidas todas las etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil, expidió la Resolución No. **9003 del 11 de noviembre de 2021**, por medio de la cual se conforma la lista de elegibles para proveer el empleo de carrera identificado con el código OPEC **112158**, convocado a través de la Convocatoria Territorial 2019 – II proceso de selección 1344, según lo dispuesto en el Acuerdo No. 2019000006316 del 17 de junio de 2019.

Que una vez en firme la Resolución **9003 del 11 de noviembre de 2021**, por medio de la cual se conforma la lista de elegibles para proveer el empleo de carrera identificado con el código OPEC **112158**, la Comisión Nacional del Servicio Civil envió copia a la Secretaría de Educación Departamental del Atlántico para efectuar los nombramientos en período de prueba en los empleos convocados a concurso, en estricto orden de mérito y de conformidad con el puntaje obtenido por las personas que ocupan un lugar de elegibilidad.

Que mediante resolución **0117 del 2 de febrero de 2022**, se nombró en período de prueba a la elegible **DAYANA PAOLA MARTELO MORA**, identificada con cédula de ciudadanía **1045688737** en el establecimiento educativo oficial **Institución Educativa San José de Luruaco** del municipio de **Luruaco**, en el empleo con el Código OPEC **112158** denominado **operario**, Código **487**, Grado **20**.

Que la elegible **DAYANA PAOLA MARTELO MORA**, identificada con cédula de ciudadanía **1045688737**, manifestó su no aceptación del nombramiento en período de prueba en el empleo de carrera identificado con el código OPEC **112158** denominado **operario**, Código **487**, Grado **20**, motivo por el cual se procedió a derogar su nombramiento en período de prueba, mediante Resolución **1126 del 12 de abril de 2022**.

SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL

RESOLUCION No. 2027 DE 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA UN NOMBRAMIENTO EN PERIODO DE PRUEBA Y SE TÉRMINA UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL DENTRO DE LA PLANTA DE PERSONAL ADMINISTRATIVO DE LA SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL"

Que el artículo Primero de la Resolución 9003 de fecha 11 de noviembre de 2021, conforma la lista de elegibles para proveer un (1) empleo con el Código OPEC 112158 denominado **Operario**, Código 487, Grado 20 en la Secretaría de Educación Departamental figurando en la posición No. 5 el señor **MARUAN MANUEL FRANCO HASSAN** identificado con cédula de ciudadanía No. 1052991958.

Que conforme a lo anterior, mediante Resolución No. 2609 del 25 de agosto de 2022, se efectuó el nombramiento en periodo de prueba del elegible **MARUAN MANUEL FRANCO HASSAN**, identificado con cédula de ciudadanía 1052991958, en el empleo de carrera identificado con el código OPEC 112158, denominado **operario**, Código 487, Grado 20.

Que mediante resolución 2875 del 26 de septiembre de 2022, se concedió prórroga al elegible **MARUAN MANUEL FRANCO HASSAN**, identificado con cédula de ciudadanía 1052991958, por el termino de noventa (90) días para la posesión a partir del 10 de septiembre de 2022 al 19 de enero de 2023, en el empleo de carrera identificado con el código OPEC 112158, denominado **operario**, Código 487, Grado 20.

Que el elegible **MARUAN MANUEL FRANCO HASSAN**, identificado con cédula de ciudadanía 1052991958, no se posesionó en el empleo de carrera identificado con el código OPEC 112158 denominado **operario**, Código 487, Grado 20, una vez finalizó el periodo de la prórroga, motivo por el cual se procedió a derogar su nombramiento en periodo de prueba, mediante Resolución 0116 del 26 de enero de 2023.

Que LA DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN DE CARRERA ADMINISTRATIVA DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Una vez efectuado el respectivo análisis de viabilidad de uso de lista de elegibles, previo uso del Módulo de reporte de novedades del Banco Nacional de Listas de Elegibles – BNLE del Portal SIMO 4.0, autorizó a la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ATLÁNTICO el uso de la lista de elegibles para **HENRY JOHAN PAEZ NAVARRO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 72008961, quien ocupó la siete (7) en el empleo identificado con el Código OPEC Nro. OPEC 112158, denominado **operario**, Código 487, Grado 20, con ocasión a la derogatoria del elegible **MARUAN MANUEL FRANCO HASSAN**.

Que en la actualidad, el citado empleo se encuentra asignado al establecimiento educativo oficial **INSTITUCION EDUCATIVA TECNICA COMERCIAL LA INMACULADA** del municipio de **CAMPO DE LA CRUZ** de la Secretaría de Educación del Departamento del Atlántico, cargo que fue provisto de manera temporal mediante nombramiento provisional efectuado a **SOLAIDA PAEZ ESCORCIA**, identificada con cédula de ciudadanía 22473014.

Que la Corte Constitucional en reiterada jurisprudencia, entre las cuales se puede citar la Sentencia SU-917 de 2010, en relación con el retiro de los empleados provisionales ha señalado: "(...) solo es constitucionalmente admisible una motivación donde la insubsistencia invoque argumentos puntuales como la provisión definitiva del cargo por haberse realizado el concurso de méritos respectivo, la imposición de sanciones disciplinarias, la calificación insatisfactoria u otra razón específica atinente al servicio que está prestando y debería prestar el funcionario concreto". (Subrayado fuera de texto original).

SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL

RESOLUCION No. 2027 DE 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA UN NOMBRAMIENTO EN PERIODO DE PRUEBA Y SE TERMINA UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL DENTRO DE LA PLANTA DE PERSONAL ADMINISTRATIVO DE LA SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL"

En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Educación del Departamento del Atlántico,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. NOMBRAMIENTO EN PERIODO DE PRUEBA: Nombrar en período de prueba dentro de la Carrera Administrativa al señor **HENRY JOHAN PAEZ NAVARRO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **72008961**, para desempeñar el cargo de carrera administrativa denominado **operario**, Código **487**, Grado **20**, dentro de la Planta de Personal Administrativo de la Secretaría de Educación del Departamento del Atlántico, actualmente asignado al establecimiento educativo oficial **Institución Educativa Técnica Comercial la Inmaculada** del municipio de **Campo de la Cruz**, de acuerdo con la parte considerativa del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: Sin perjuicio de lo indicado en el presente artículo, se aclara que la asignación salarial mensual del cargo cuyo nombramiento aquí se efectúa, corresponderá a la definida en la escala salarial fijada por la Gobernadora del Departamento, para el cargo de que trata el presente artículo.

ARTICULO SEGUNDO. EVALUACIÓN DEL PERIODO DE PRUEBA: El periodo de prueba a que se refiere el artículo anterior tendrá una duración de seis (6) meses contados a partir de la fecha de posesión, de acuerdo con lo señalado en el artículo 2.2.6.25 del Decreto 1083 de 2015. Una vez finalizado el periodo de prueba, el jefe inmediato evaluará el desempeño del empleo. Si el resultado final de la evaluación de desempeño es satisfactorio, una vez en firme la calificación, el empleado superará el periodo de prueba y, por consiguiente, adquirirá los derechos de carrera administrativa y deberá adelantarse el trámite ante la CNSC para que sea inscrito en el Registro Público de Carrera Administrativa.

PARÁGRAFO: Si no se supera el periodo de prueba, una vez en firme la calificación, el nombramiento efectuado en el presente acto administrativo, deberá ser declarado insubsistente por acto administrativo motivado.

ARTICULO TERCERO: Como consecuencia del nombramiento establecido en el artículo primero del presente acto administrativo, el nombramiento provisional de la señora **SOLAIDA PAEZ ESCORCIA**, identificada con cédula de ciudadanía **22473014**, quien desempeña el empleo denominado **operario**, Código **487** Grado **20** dentro de la Planta de Personal Administrativo de la Secretaría de Educación del Departamento del Atlántico, se entenderá declarado insubsistente automáticamente, una vez el elegible **HENRY JOHAN PAEZ NAVARRO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **72008961**, tome posesión del empleo para el cual fue nombrado.

ARTICULO CUARTO: El señor **HENRY JOHAN PAEZ NAVARRO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **72008961**, de conformidad con el artículo 2.2.5.1.6. del Decreto 1083 de 2015, tendrá diez (10) días para manifestar por escrito si acepta lo dispuesto en el presente acto administrativo, en cuyo caso, procederá su posesión en los términos y condiciones descritas en el artículo 2.2.5.1.7. del Decreto 1083 de 2015. En el evento que no se acepte el nombramiento dentro de los términos anteriormente señalados, será improcedente la posesión correspondiente y

SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL

RESOLUCION No. 2027 DE 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA UN NOMBRAMIENTO EN PERIODO DE PRUEBA Y SE TERMINA UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL DENTRO DE LA PLANTA DE PERSONAL ADMINISTRATIVO DE LA SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL"

procederá la derogatoria del nombramiento efectuado mediante el presente acto administrativo, en cumplimiento de lo señalado en los artículos 2.2.5.1.10 y 2.2.5.1.12 del Decreto 1083 de 2015.

ARTICULO QUINTO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo a los interesados señalados en los artículos precedentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020. En el evento que la comunicación no pueda hacerse de forma electrónica, se seguirá el procedimiento previsto, en los términos de Artículo 56 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO. Remitir copia del presente Acto Administrativo a la Subsecretaría Administrativa y Financiera de la Secretaría Departamental de Educación y a directivos de los establecimientos educativos para lo de su competencia.

ARTICULO SÉPTIMO: El presente acto administrativo rige a partir de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Barranquilla, a los 22/06/2023

**MARIA CATALINA UCROS GOMEZ**

Secretaria de Educación Departamental

Vo.Bo.: Pablo Andrés Morillo Viñas - Subsecretario Administrativo y Financiero

REVISÓ: Sofía Herrera Moreno - Coordinadora de Planta de Personal Docente y Administrativo

REVISÓ: Neil Badran Arieta - Profesional Universitario Oficina Jurídica

ELABORO: Yesenia Porfílo - Auxiliar Administrativo